

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 011 (6 de enero de 2023)

“Por medio del cual se actualizan los rangos de tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (E)

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo (...)”*.

Que el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, dispone que *“...Los Municipios, y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las Vías públicas, e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.”*

Que mediante la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el Régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, a través del artículo 1, se estableció que Bogotá se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política y la Ley.

Que el numeral 1° del artículo 38 ídem, establece que es función del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. *“Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo”*.

Que, a su vez, los numerales 3 y 4 del mencionado artículo disponen que corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.:

“3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”.

Que el artículo 47 del Decreto Distrital 319 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”*, señala que: *“Para la concreción de los objetivos del Ordenamiento de Estacionamientos se aplicará como estrategia en el corto plazo la habilitación de los estacionamientos en vías locales e intermedias, y en las bahías que expresamente autorice la autoridad de tránsito, en función de la congestión y del tamaño de la oferta fuera de vía”*. Esta disposición se encuentra vigente, toda vez que no se ha expedido la normativa de que trata el parágrafo 1 del artículo 487 del Decreto 555 de 2021.

Que el Acuerdo Distrital 695 de 2017 *“Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro*

de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”, dispuso como objeto del mismo: “(...) autorizar la tasa por el derecho de estacionamiento en vías públicas”, y adicionalmente creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE), entendido en el artículo 3, como “(...) el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking”.

Que posteriormente se expidió el Decreto Distrital 519 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones”, tiene como objeto “Adoptar y reglamentar el estacionamiento en vía pública, el mecanismo para su administración, la tarifa a cobrar al usuario, los medios de pago de la tarifa y lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) creado mediante el Acuerdo Distrital 695 de 2017”.

Que a través del artículo 1 del Decreto Distrital 379 de 2021 “Por medio del cual se modifica y se adiciona el Decreto Distrital 519 de 2019”, el estacionamiento en vía se estableció como una operación pública realizada a través de una entidad pública distrital del sector descentralizado, indicando en su parágrafo que: “La Secretaría Distrital de Movilidad autorizará la operación de que trata el presente artículo, a una entidad pública distrital del sector descentralizado, siempre que sus funciones tengan relación directa con la prestación del servicio”.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 2021-2470, cuyo objeto es: “Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1”.

Que de acuerdo con las áreas de implementación previstas para el proyecto de estacionamiento en vía en la ciudad, y tomando en cuenta insumos de la Encuesta de Movilidad 2019, el contrato de consultoría SDM 2016-1167, entre otras fuentes de información sectorial, la Terminal de Transporte S.A. ha realizado estimaciones preliminares de la demanda futura del referido proyecto, y su incidencia sobre aspectos tarifarios.

Que es necesario detallar aspectos técnicos para la determinación de la tarifa en las áreas de implementación del proyecto, partiendo de los análisis técnicos y operacionales basados en información sectorial actualizada, y teniendo en cuenta la necesidad de armonizar el servicio de estacionamiento en vía con la oferta disponible de estacionamiento fuera de vía, de forma tal que se conviertan en servicios complementarios para el usuario.

Que el parágrafo del artículo 4° del Acuerdo Distrital 695 de 2017 establece que la tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento, “será actualizada en el primer trimestre de cada año, y se establecerá según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)”.

Que el Gobierno Nacional fijó mediante el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022 el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 en un 16%.

Que según el comunicado de prensa emitido por el DANE el 5 de diciembre de 2022 la tasa de variación anual del IPC en Colombia durante el periodo comprendido entre noviembre del año 2021 y noviembre del año 2022 fue del 12,53%.

Que mediante oficio N° 20220040070501 la Terminal de Transporte S.A - TTSA, en calidad de operador de las zonas de parqueo pago - ZPP, presentó a la Secretaría Distrital de Movilidad la canasta de costos del periodo 2022, acompañada de los soportes técnicos y financieros. A partir del análisis de esta información y con base en la metodología establecida en el artículo 4° del Acuerdo 695 de 2017, el incremento de la tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento para la vigencia 2023 debe ser del 14%.

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 519 de 2019, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 379 de 2021, establece que “(...) la Secretaría Distrital de Movilidad contará con cinco (5) días para aprobar la tarifa propuesta por el Operador”, y teniendo en cuenta los procedimientos internos de la entidad para la revisión y expedición del respectivo acto administrativo, dicho plazo resulta insuficiente, por lo cual se hace necesario ampliarlo a diez (10) días hábiles.

Que con fundamento en las normas citadas, corresponde al Gobierno Distrital actualizar la tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Actualizar los rangos de tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento, según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), conforme lo prescribe el parágrafo del artículo 4° del Acuerdo Distrital 695 de 2017.

Artículo 2. Tarifa. Los rangos de tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento, serán los siguientes:

Tipo de vehículo	Desde (COP)*	Hasta (COP)*
Motocicleta	49	176
Automóvil	70	252

* valores expresados en pesos de 2023.

El valor aplicable de la tarifa en cada una de las áreas de implementación, será definido por la Secretaría Distrital de Movilidad de oficio o por solicitud del Operador, quien realizará una propuesta de las tarifas a cobrar a los usuarios, respetando los rangos tarifarios definidos en el Acuerdo 695 de 2017 y en el presente decreto y en las actualizaciones que realice la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad contará con diez (10) días hábiles para aprobar la tarifa propuesta por el Operador y expedir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1. Conforme lo prescribe el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, la tarifa será actualizada en el primer trimestre de cada año, y se establecerá según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Parágrafo 2. Los usuarios podrán estacionar en los segmentos viales habilitados por la Secretaría Distrital de Movilidad fuera de los horarios de operación, caso en el cual no habrá lugar al cobro de tarifa; sin embargo, el cobro de la tarifa se hará efectivo si el usuario permanece en el segmento vial habilitado una vez comience el horario de operación. El valor a pagar será el equivalente al tiempo de uso del estacionamiento contado desde el comienzo de la hora de operación.

Parágrafo 3. Cuando un vehículo supere la longitud de los cajones demarcados, el cobro estará asociado al número de cajones ocupados.

Parágrafo 4. Cuando los cajones no se encuentren demarcados, el cobro estará asociado a la equivalencia en número de cajones que ocupa el vehículo, así:

Tipo de vehículo	Equivalencia en número de cajones que ocupa de manera total o parcial
Microbús o Van	1
Bus, buseta o camión de 2 ejes	3
Camión de más de 2 ejes	4

Parágrafo 5. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá determinar que el cobro de la tarifa se haga de forma anticipada y por hora o por fracciones de hora, y que el valor de la fracción se aproxime hacia la centena inferior, siempre y cuando, el valor resultante a pagar se encuentre en los rangos de tarifa por minuto definidos en el presente Decreto.

Parágrafo 6. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá otorgar exenciones a determinado tipo de usuarios.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día 10 de enero de 2023 y deroga el artículo 8° del Decreto Distrital 519 de 2019, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 379 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBÁ
Alcaldesa Mayor (E)

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria Distrital de Movilidad

DECRETO N° 012 (6 de enero de 2023)

“Por medio del cual se adopta la metodología para establecer tarifas y se actualiza la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2° del Decreto Nacional 1855 de 1971, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2 del Acuerdo Distrital 356 de 2008, modificado por el artículo 76, Acuerdo Distrital 645 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1855 de 1971 indica que: *“(…) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.”*

Que el artículo 2° ídem, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como, la de señalar en qué zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos, de las condiciones y necesidades locales.

Que el numeral 12 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* señala entre otras, como atribuciones de los alcaldes locales la de *“12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares”*.

Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, define a los estacionamientos o parqueaderos, como: *“(…) los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.”*.

Que el artículo 90 ídem, reglamenta el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público y señala los requisitos que deben observarse, dentro de los cuales se establece en el numeral 4°, el de *“Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.”*

Que de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Distrital 356 de 2008 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía y se dictan otras disposiciones”*, la liquidación de la tarifa del servicio de parqueadero deberá cobrarse por minutos.

Que el artículo 3 ídem, estableció que: *“(…) La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a ésta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada*

cuyo valor será reglamentado por la Administración Distrital. Esta póliza tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios”.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, modificó el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableciendo que el servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contemplen en su objeto social la prestación del servicio de parqueo en forma gratuita o con fines comerciales.

Que entre los lineamientos establecidos en el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 modificado por el artículo 1° del Acuerdo Distrital 580 de 2015, frente a la prestación del servicio de parqueo se encuentra contar con matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá y *“(…) 3. Cobrar la tarifa fijada por el Gobierno Distrital, en los términos del Acuerdo 356 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior no excluye la posibilidad de que se apliquen fórmulas como el no cobro por compras en determinados establecimientos de comercio, y el cobro por mensualidades, días, horas continuas o tarjetas prepago, que impliquen un precio inferior al normalmente vigente en el correspondiente parqueadero (….)”*.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 *“Bogotá Mejor para Todos”*, el cual en su artículo 76 modificó el artículo 2 del Acuerdo Distrital 356 de 2008, estableciendo que *“El Gobierno Distrital definirá y actualizará la metodología para establecer las tarifas para el estacionamiento fuera de vía ... () y que, la metodología y reglamentación vigentes para establecer las tarifas de estacionamiento fuera de vía, continuarán aplicándose hasta tanto el Gobierno Distrital defina y actualice la nueva metodología y reglamentación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo”*.

Que el párrafo transitorio del mismo artículo, señala que: *“La metodología y reglamentación vigentes para establecer las tarifas de estacionamiento fuera de vía, continuarán aplicándose hasta tanto el Gobierno Distrital defina y actualice la nueva metodología y reglamentación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo”*, disposición que está vigente por expresa disposición del artículo 157 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*.

Que, a partir de la metodología definida por la Administración Distrital, se han adelantado tres (3) actualizaciones tarifarias, contenidas en los Decretos Distritales 217 de 2017, 461 de 2019 y 003 de 2022, los cuales definen y actualizan la metodología, así como fijan la tarifa máxima para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 3 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, *“Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el Derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) definido: *“como el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo”*, en lo relacionado con los servicios de estacionamiento en vía, estacionamiento fuera de vía y valet parking en vía pública.

Que el Decreto Distrital 769 de 2019, reglamentó el artículo 6 del Acuerdo antes mencionado y establece las condiciones para que el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) pueda entrar en funcionamiento, como un sistema de información del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE).

Que según lo señalado en el artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016, *“Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”*, es una función de las Alcaldías Locales la siguiente: *“h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas”*.

Que teniendo en cuenta las funciones mencionadas para los alcaldes de reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, así como, la de los alcaldes locales de vigilar y controlar la prestación de servicios, es necesario que los estacionamientos informen a estas autoridades, los Factores de Nivel de Servicio (FNS) y las tarifas a cobrar, con el fin de facilitar y efectivizar los operativos de control de estacionamientos, verificando así, si su operación se encuentra acorde con la reglamentación vigente, ya sea para prevenir o sancionar el acaparamiento y la especulación.

Que el Decreto Distrital 003 del 7 de enero de 2022, que actualmente define la tarifa máxima para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital para el año 2022, actualizó el costo máximo por minuto - CMPM al 11% según los indi-

cadores de SMMLV, IPC e IVA establecidos por la metodología señalada en el estudio *“Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parqueaderos Fuera de Vía en Bogotá D.C. - DESS-T-001-2019”* y determinó que el valor establecido correspondía a \$122 M/CTE por minuto.

Que a partir de lo anterior, dada la necesidad de actualizar las condiciones asociadas a la prestación del servicio, atendiendo el diagnóstico actual de los estacionamientos fuera de vía y lo expuesto en el Documento Técnico de Soporte desarrollado por la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad denominado *“Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parqueaderos Fuera de Vía en Bogotá - STPRI-ET-004-2022”*, se evidenció la necesidad de adoptar la metodología para establecer tarifas y actualizar la tarifa, teniendo en cuenta los cambios en las condiciones económicas que se han presentado en el último año en el país asociados a la demanda de servicios y bienes, así como el aumento de la inflación anual de cerca de 64 puntos básicos a partir de la reactivación económica resultado de la pandemia por la COVID-19, según lo reportado por Corficolombiana en el Informe de Inflación septiembre 2022 y por el DANE en el Informe de septiembre de IPC.

Que el estudio STPRI-ET-004-2022, contiene la metodología que establece las tarifas, y recoge los cambios en la canasta de costos y gastos de las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento fuera de vía, teniendo en cuenta el peso relativo de los costos que se ven afectados por incrementos del SMMLV y aquellos afectados por incrementos del IPC y define la actualización del valor del CMPM, proponiendo un aumento de su valor correspondiente al 13.64%, arrojando un costo máximo por minuto de ciento treinta y nueve pesos m/cte (\$139).

Que las Secretarías Distritales de Planeación, Gobierno y Movilidad, con el fin de otorgar seguridad jurídica, expidieron la Circular 001 de 14 de enero de 2011, señalando: *“4. (...) los estacionamientos que ya cobraban de manera legal, es decir, previo registro ante la alcaldía local (...), la tarifa máxima (...), si esta superaba la que correspondería a dicho parqueadero aplicando los criterios infraestructura y factor de demanda, podrían mantener la de mayor precio, (...). Dicho de otra manera, si ya se tenía registrada en legal forma la tarifa (...) 5. La garantía del numeral anterior se mantiene (...), por lo que ese grupo de estacionamientos -los que ya tenían registrada tarifa superior puede aplicar la nueva tarifa máxima (...), independientemente de sus condiciones de infraestructura y factor de demanda. No obstante, esta garantía aplica si y sólo si dichas tarifas hubiesen sido registradas en su oportunidad, ante la*

correspondiente alcaldía local (...), se reitera, dando especialmente alcance al principio de lealtad procesal.”

Que teniendo en cuenta que, en la actualidad algunos estacionamientos pueden tener tarifas registradas superiores a las que resulten de la aplicación del presente decreto, se contempla una excepción a la aplicación de los factores contemplados para el cálculo del valor máximo por minuto, con el fin de que dichos establecimientos puedan mantener esas tarifas vigentes, razón por la cual es necesario incluir tal lineamiento en el parágrafo 5 del artículo 4 del presente acto administrativo. En todo caso, la tarifa ya registrada debe haber cumplido con la normatividad vigente al momento de establecer la tarifa.

Que por otra parte, considerando que en la actualidad algunas entidades del Distrito Capital tienen contratos de concesión vigentes cuyo objeto es el uso de parqueadero, con el propósito de evitar afectaciones en las condiciones contractuales previamente establecidas, se permitirá que el concesionario cobre a los usuarios una tarifa de acuerdo con las políticas de mercadeo y comercialización establecidas por el concesionario, cumpliendo con el Decreto Distrital 423 de 1995, “Por la cual se establece el régimen de libertad vigilada para las tarifas de parqueaderos Públicos en el Distrito Capital”, o las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

Que el Acuerdo Distrital 794 de 2021, “Por el cual se establecen lineamientos para incentivar la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones”, propone incentivos para ofrecer estacionamientos gratuitos para bicicletas y se define la estrategia de sellos de calidad para estacionamientos de bicicletas como un sistema de reconocimiento público ofrecido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el parágrafo del artículo 2 ídem, establece que las Secretarías Distritales de Gobierno y Movilidad “a través del Registro Distrital de Estacionamientos (RDE), llevarán un registro de los estacionamientos que hagan parte de esta iniciativa y determinarán las condiciones mínimas para la obtención de los Sellos de Calidad y sus correspondientes categorías”.

Que a partir de lo anterior, se expidió la Resolución Conjunta 001 de 2021 entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno, “Por

medio de la cual reglamenta la estrategia de Sellos de Calidad para cicloparqueaderos y los incentivos por la oferta de estacionamientos gratuitos para bicicletas, establecidos en el Acuerdo Distrital 794 de 2021”, reglamentando la estrategia de sellos de calidad para cicloparqueaderos y los incentivos en el marco de los artículos 2 y 3 del Acuerdo Distrital 794 de 2021; y estableciendo el procedimiento para la autorización del cobro de la tarifa máxima por minuto para el estacionamiento de vehículos automotores.

Que conforme a lo expuesto anteriormente, se hace necesario actualizar la tarifa máxima para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital, con base en la metodología establecida en el documento denominado: “Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parqueaderos Fuera de Vía en Bogotá - STPRI-ET-004-2022”, el cual propende por una actualización del valor máximo por minuto a cobrar, que permita usar la política tarifaria como instrumento para la gestión de la demanda de transporte.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Adoptar la metodología para establecer las tarifas y actualiza el valor máximo por minuto para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen para los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos y estacionamientos y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, construidos para tal fin, asociados a un uso o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.

Artículo 3. Valor Máximo por Minuto. El valor máximo por minuto (VMPPM) para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía se estimará en función de la demanda de la zona, del tipo de vehículo, el nivel de servicio del estacionamiento y el costo máximo por minuto, según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$VMPPM = FDZ * FTV * FNS * CMPPM$$

Donde,

Parámetro	Definición
VMPPM	Valor Máximo Por Minuto: Es el valor máximo que puede cobrarse al usuario de estacionamiento por minuto.
FDZ	Factor de Demanda Zonal: Es el factor de demanda que depende de la zona en que está ubicado el aparcadero y estacionamiento y fluctúa entre 0,5 y 1,0 a partir de la demanda del sector, el estrato social y la actividad del sector. Para efectos del presente Decreto, el factor de demanda zonal asignado a cada localidad es el indicado en el cuadro que se transcribe a continuación:

Parámetro	Definición		
	LOCALIDAD	FDZ	EXCEPCIONES
	Usaquén	1	Las UPZ San Cristóbal Norte, Verbenal, Toberín se considerarán con demanda zonal 0,8.
	Chapinero	1	Sin excepciones
	Santa Fe	1	
	San Cristóbal	0,8	
	Usme	0,8	
	Tunjuelito	0,8	
	Bosa	0,8	
	Kennedy	0,8	
	Fontibón	0,8	Las UPZ Modelia y Ciudad Salitre Occidental se considerarán con demanda zonal 1, así como los estacionamientos situados en el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento.
	Engativá	0,8	Las UPZ Santa Cecilia y Jardín Botánico se considerarán con demanda zonal 1.
	Suba	1	Las UPZ Suba, Britalia, Prado, Rincón y Tibabuyes se considerarán con demanda zonal 0,8.
	Barrios Unidos	1	Sin excepciones
	Teusaquillo	1	
	Los Mártires	1	
	Antonio Nariño	1	La UPZ Ciudad Jardín se considerará con demanda zonal 0,8
	Puente Aranda	0,8	Las UPZ Zona Industrial y Puente Aranda se considerarán con demanda zonal 1.
	La Candelaria	1	Sin excepciones
	Rafael Uribe Uribe	0,8	
	Ciudad Bolívar	0,8	
	Sumapaz	0,8	
FTV	Factor por Tipo de Vehículo: Factor que fluctúa entre 0,1 y 1,0 dependiendo del tipo de vehículo que sea estacionado (automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados, motocicletas y bicicletas).		
	Para efectos del presente Decreto el factor para automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados será de 1,0.		
	Para efectos del presente Decreto el factor para motocicletas será de 0,7.		
FNS	Factor por Nivel de Servicio: Factor asociado con las características físicas del estacionamiento que puede fluctuar entre 0,5 y 1,0.		
	Características del Estacionamiento	FNS	
	En altura o subterráneo con dos o más niveles	1,0	
	Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	0,9	
	Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	0,8	
	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, con 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	0,7	
	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	0,6	
	A nivel, pisos en afirmado o césped	0,5	
	CMPM	Costo Máximo Por Minuto: Es el costo máximo autorizado por minuto que es de ciento treinta y nueve pesos m/cte (\$139).	

Artículo 4. Tarifa máxima para parqueaderos y estacionamientos fuera de vía. En función de lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto, la tarifa máxima por minuto para estacionamientos fuera de vía será la siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE DEMANDA ZONAL	NIVEL DE SERVICIO	VMPM
Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	1	En altura o subterráneo con dos o más niveles	\$ 139
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 125
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 111
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 97
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 83
		A nivel, pisos en afirmado o césped	\$ 69
	0,8	En altura o subterráneo con dos o más niveles	\$ 111
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 100
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 89
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 78
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 67
		A nivel, pisos en afirmado o césped	\$ 56
Motocicletas	1	En altura o subterráneo con dos o más niveles	\$ 97
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 88
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 78
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 para vehículo tipo automóvil cupos o más	\$ 68
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 58
		A nivel, pisos en afirmado o césped	\$ 49
	0,8	En altura o subterráneo con dos o más niveles	\$ 78
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 69
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 61
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 55
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos totales, incluidos vehículos particulares, motocicletas y bicicletas	\$ 47
		A nivel, pisos en afirmado o césped	\$ 39

Parágrafo 1. La tarifa máxima del servicio de parqueadero por minuto para bicicletas en cualquier estacionamiento, en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos m/cte. (\$10).

Parágrafo 2. La liquidación del valor final del servicio se aproxima al múltiplo de cincuenta pesos m/cte. (\$50.00) siguiente.

Parágrafo 3. No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa por minutos correspondiente.

Parágrafo 4. El monto máximo de las tarifas señaladas en este artículo incluye el porcentaje correspondiente al impuesto de valor agregado (IVA), así como los demás impuestos y costos administrativos que el servicio conlleva.

Parágrafo 5. Los establecimientos que previo a la entrada en vigencia del presente Decreto hubiesen registrado, de acuerdo con la entonces normatividad vigente, ante las alcaldías locales una tarifa por minuto, según su nivel de servicio, mayor a la que resulta de la aplicación de los factores del artículo 3° del presente Decreto, podrán cobrar como máximo la tarifa ya registrada.

Parágrafo 6. Los estacionamientos permitidos publicarán en un lugar visible del acceso al establecimiento la información establecida en el artículo 118 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 7. Sin perjuicio de lo anterior, los estacionamientos fuera de vía podrán acceder a los incentivos a los que se refiere la Resolución Conjunta 001 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno o aquellos incentivos que sean establecidos en los cobros máximos de las tarifas que determine y reglamente la administración distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 8. El valor de la tarifa del que trata el artículo 4 del presente Decreto, será actualizado el primer trimestre de cada año y se establecerá en función de la canasta de costos de acuerdo con la metodología establecida en el presente decreto, la cual precisa que el 68% corresponde al ajuste en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y 32% restante, al ajuste en función de la variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Artículo 5. Reporte de actualización de tarifas. Los prestadores del servicio de parqueaderos y estacionamientos, como requisito previo al cobro de las nuevas tarifas, deberán informar por escrito a la respectiva Alcaldía Local los factores de nivel de servicio (FNS) y las tarifas a cobrar.

La información reportada ante la Alcaldía Local será actualizada cada vez que varíe. Únicamente podrán ser cobradas las tarifas que estén debidamente reportadas y cumplan con lo establecido en la normatividad vigente. Los parqueaderos tendrán un plazo de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia de este decreto, para cumplir la obligación de reporte de sus tarifas ante las Alcaldías Locales.

Parágrafo. Para acceder al cobro de la actualización de las tarifas y los montos máximos de los que trata el presente Decreto, los establecimientos de comercio dedicados a la actividad de parqueaderos deberán encontrarse activos en el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) e incluir la información actualizada de sus tarifas vigentes y demás información que solicita la plataforma. Así mismo deberán cumplir con la periodicidad de actualización de la información reportada, como lo establece el artículo 6 del Decreto Distrital 769 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Esta validación será adelantada por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de sus facultades.

Artículo 6. Facturación. El prestador del servicio de parqueaderos y estacionamientos deberá facturar conforme con las normas vigentes y sin excepción, entregará al usuario la factura que con el lleno de los requisitos legales, o su documento equivalente que informe el número de la póliza, la compañía aseguradora, el procedimiento de reclamación, la fecha de inicio y terminación de la vigencia y un número telefónico de la compañía de seguros para información sobre coberturas y trámites ante eventuales reclamaciones.

Artículo 7. Vigilancia. Las Alcaldías Locales vigilarán el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en razón a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional 1855 de 1971, el numeral 12 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo cuarto del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015 y el literal h del artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016.

Artículo 8. Excepciones. Las tarifas dispuestas en el presente decreto no se aplicarán a los estacionamientos que operen en virtud de contratos celebrados con Entidades Distritales, a menos que así se establezca en los pliegos de condiciones y/o el contrato.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día 10 de enero de 2023 y deroga el Decreto Distrital 003 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBÁ
Alcaldesa Mayor (E)

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno (E)

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria Distrital de Movilidad

DECRETO N° 013 (6 de enero de 2023)

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c) del artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Único Nacional 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 *ídem* consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, el cual fue sujeto de análisis en la sentencia C-468 de 2011 de la Corte Constitucional, en la que se reconoció que “[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...]”.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a éste, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 *ídem* consagra que *“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”*.

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación “[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”* establece que: *“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”*.

Que el artículo 5 *ídem* establece que *“el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo (...)”*.

Que el artículo 23 *ídem* dispone que *“Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte (...)”*.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 *ejusdem*, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la norma referida establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios técnicos de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.

Que el artículo 31 de la Ley 336 de 1996 dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente y otras especificaciones técnicas.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se*

dictan otras disposiciones”, señala que un taxímetro es un “Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada”.

Que el artículo 89 ídem establece que “Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario”.

Que, con el fin de ejercer una mejor vigilancia y control por parte del Estado sobre el servicio público de transporte, el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, norma aún vigente con la expedición de las Leyes 1753 de 2015 y 1955 de 2019, definió los Sistemas Inteligentes de Transporte -SIT como “Un conjunto de soluciones tecnológicas informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito”.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998 “Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”, dispone que “Los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital”.

Que el artículo 4 ídem señala lo siguiente:

“Artículo 4. Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias (...).

Parágrafo. El Ministerio de Transporte podrá en cualquier momento solicitar a la autoridad competente copia del estudio de costos que sirvió de base para la fijación de las tarifas en la respectiva jurisdicción con el objeto de verificar que el estudio se adecua a la metodología a que se refiere el artículo 3° del presente decreto.”

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, señala que en los municipios y distritos serán autoridades

de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 de este mismo Decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como “...aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo”.

Que el artículo 2.2.1.3.1.2 íbidem establece que “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función”; en este caso, para la jurisdicción de Bogotá D.C., corresponden a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que los artículos 2.2.1.3.2.3. y 2.2.1.3.2.4 ejusdem establecen los requisitos para habilitar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, por parte de empresas y personas naturales, respectivamente.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del referido Decreto, dispone sobre el estudio de costos que:

“Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando

la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad”.

Que la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 392 de 1999, establece la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 4 *ibidem* determinó que “Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”.

Que la Resolución 2163 de 2016 “*Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 1 señala las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas en el servicio público de transporte terrestre automotor individual tipo taxi.

Que los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, definen como funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad, “b). *Fungir como autoridad de tránsito y Transporte*” y “e). *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de Tránsito y transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital*”.

Que mediante el Decreto Distrital 630 de 2016 “*Por medio del cual se establecen medidas para la operación, inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, se establecieron medidas para la operación, control, inspección y vigilancia del servicio de transporte público individual en el Distrito Capital, señalando en su artículo 3 que “*Además de las normas de carácter nacional y distrital que regulan la actividad transportadora, las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi deberán acatar las disposiciones que en materia de inspección, vigilancia y control establezca la Secretaría Distrital de Movilidad*”.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2017, “*Por medio del cual se implementa el uso de plataformas tecnológicas para el reporte de la información del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, se implementó el uso de plataformas tecnológicas para el reporte de la información del servicio de transporte tipo Taxi, así como, para preliquidación tarifaria de los servicios que se oferten en la modalidad en aras a fortalecer la calidad del servicio.

Que mediante el Decreto Distrital 568 de 2017 “*Por medio del cual se establecen las tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el nivel básico en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., se fijan las condiciones para el reconocimiento del factor de calidad del servicio y se dictan otras disposiciones*”, se fijaron los términos y condiciones para el reconocimiento del factor de calidad del servicio y, en particular, el artículo 8, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 004 de 2022, señala las fórmulas para calcular el valor del factor de congestión (FCong), con base en la velocidad promedio estimada del servicio (Vs).

Que a través del artículo 13 del Decreto *ibidem*, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 004 de 2022, se establecieron los parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica para los vehículos de transporte público individual tipo taxi y los recargos.

Que los numerales 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*”, establece como una de sus funciones “2. *Fungir como autoridad de tránsito y de transporte*” y “5. *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de Transporte, las políticas sobre el tránsito y el Transporte en el Distrito Capital*”.

Que mediante la Resolución 220 de 2017 “*Por medio de la cual se reglamentan los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, y se establecen las condiciones para el reporte y publicación de la información de la operación del transporte público individual*” expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, se establecieron las condiciones para el reporte y publicación de la información de la operación del transporte público individual de pasajeros, en especial en el marco del uso de las plataformas tecnológicas para el servicio indicado; y establece en el numeral 1 del artículo 4 que las empresas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico

en el Distrito Capital *“Deberán suministrar en línea y de manera sincrónica, en el momento en el que se solicita el servicio (en vía o por medio de una plataforma tecnológica autorizada), la placa del vehículo, el origen y el destino del viaje, la información del desglose del cálculo de la tarifa, el conductor que se encuentre prestando el servicio, y si el usuario acepta o no el servicio luego de conocer la tarifa.”*

Que contra la Resolución 2163 de 2016 se ejerció el medio de control de nulidad ante el Consejo de Estado, radicado bajo el número 11001-03-24-000-2016-00481-00, expediente en el cual el 30 de abril de 2018 inicialmente se decretó la medida cautelar de suspensión provisional, la cual se levantó el 8 de agosto, y el 18 de septiembre del mismo año se aclaró que ese levantamiento de la medida cautelar está sujeto a que el Ministerio de Transporte continúe con el trámite y culmine el procedimiento de expedición de la reglamentación que corrige el yerro de la Resolución 2163 de 2016, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido.

Que la Resolución 2163 de 2016 corresponde al fundamento jurídico de los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, reglamentados a través de la Resolución 220 de 2017 referida anteriormente, actos administrativos que se encuentran vigentes y gozan de presunción de legalidad al no estar vigente la medida cautelar citada en el considerando anterior.

Que mediante la Resolución 246 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, se reanuda la implementación de los Decretos Distritales en mención y se modifica la Resolución 220 de 2017, estableciendo como voluntaria la implementación de plataformas tecnológicas en el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi y se deroga la Resolución 181 del 2018.

Que mediante el Decreto Distrital 004 de 2022, *“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, se fijaron los parámetros de cobros para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y sus recargos.

Que la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad realizó el estudio técnico de costos DIM-F-005-2022 *“Cálculo de la Tarifa Técnica para el Servicio de Transporte Público Individual para Bogotá D.C., en el nivel básico 2022”* en el cual establece recomendaciones para la fijación de tarifas en esta modalidad de transporte.

Que en desarrollo del estudio técnico mencionado, durante los meses de septiembre y octubre de 2022

la Secretaría Distrital de Movilidad realizó encuestas a establecimientos proveedores de bienes y servicios para los vehículos de Transporte Público Individual -TPI-, en servicios de lubricantes, llantas, servicios de estación y garaje; todas estas procesadas y analizadas tomando como referencia los precios más representativos para cada clase de insumo. Así mismo, actualiza otros costos asociados, que consideran la variación del IPC, el incremento autorizado para el salario mínimo, impuestos, revisiones, seguros y trámites de ley, para llegar a la estimación del costo de operación por km para 2022 y su incremento respecto al año anterior 2021.

Que el estudio técnico DIM-F-005-2022, sugiere que el vehículo representativo para la fijación de la canasta de costos corresponde al Hyundai Atos Prime GL modelo 2012.

Que el estudio técnico evidenció un aumento en los costos del servicio de transporte público individual entre tarifas técnicas del año 2021 y 2022, así: 15,5% para vehículos con medio de cobro taxímetro y, 14,3% para vehículos sin factor de calidad y 8,6% para vehículos con factor de calidad.

Que el citado estudio recomienda reconocer un incremento en la tarifa para el año 2023 de 15,5%, el cual corresponde al incremento en la canasta de costos actualizada acorde con lo establecido en la Resolución 4350 de 1998 y la consecuente variación de las tarifas técnicas entre el año 2021 y 2022.

Que, adicionalmente el citado estudio recomienda mantener las velocidades de referencia que hacen parte del factor de congestión definido en el artículo 8 del Decreto 568 de 2017, según lo establece el estudio DIM-T- 012-2019, a saber: velocidad de referencia 1 o a flujo libre en 26km/h y velocidad de referencia 2 o de punto de quiebre en 13km/h, no obstante, se hace necesario modificar la disposición inicial del Decreto 568 de 2017 en lo referente al factor de congestión para que dichas velocidades se definan en función de lo que se establezca en el estudio técnico..

Que, en consecuencia, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 expedidas por el Ministerio de Transporte, para fijar las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., en consecuencia, se hace necesario modificar los artículos 8 y 13 del Decreto Distrital 568 de 2017 y derogar el Decreto Distrital 004 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Fijar la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., de acuerdo con la variación del valor técnico del costo por kilómetro

entre el año 2021 y 2022, conforme se detalla en el artículo 2 del presente decreto.

Artículo 2. Parámetros de cobros. Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Tarifas Taxi cobro por Taxímetro - 2023

Ítem	Número de Unidades	Valor por pagar
Valor unidad cada 100 metros	1	\$104
Banderazo o Arranque	28	\$2.900
Valor por cada 24 segundos de espera	1	\$104
Recargo hacia y desde el Aeropuerto o Puente Aéreo	50	\$5.200
Recargo nocturno (20:00 a las 5:00 horas), dominical y/o festivo	24	\$2.500
Carrera mínima	50	\$5.200
Recargo por el servicio puerta a puerta	9	\$900

Artículo 3. Factor de Congestión. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 3° del Decreto Distrital 004 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 8.- Factor de Congestión. Para calcular el valor del factor de congestión (F_{cong}), de acuerdo con la velocidad promedio estimada del servicio (V_s) se utilizará una de las siguientes fórmulas:

$$\text{Si } V_s \geq V_{fl} \text{ entonces } \rightarrow F_{cong} = 0$$

$$\text{Si } V_c \leq V_s < V_{fl} \text{ entonces } \rightarrow F_{cong} = \frac{V_{fl} - V_s}{V_{fl}} * b_1$$

$$\text{Si } V_s < V_c \text{ entonces } \rightarrow F_{cong} = \left(\frac{V_{fl} - V_s}{V_{fl}} * b_2 \right) + c$$

Donde:

- V_s = Velocidad promedio estimada del servicio. Calculada por la plataforma tecnológica.
- V_{fl} = Velocidad de flujo libre. Corresponde a un parámetro a partir del cual no se reconoce un factor de congestión.
- V_c = Velocidad de punto de quiebre de la congestión. Corresponde a un parámetro que

indica un cambio en la proporción en la que la diferencia de velocidades genera un aumento en los costos de operación.

- b_1 y b_2 = Factores de ponderación. Parámetros que establecen la proporción en la que la diferencia entre velocidades (i.e. congestión) genera un aumento en los costos de operación. Se debe cumplir que $b_2 > b_1$.
- c = Corresponde a una constante dados los parámetros definidos (V_{fl} , V_c , b_1 , b_2).

El valor de los parámetros en mención será definido a través del estudio técnico de costos.”

Artículo 4. Parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica: Modifíquese el artículo 13 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 004 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 13.- Parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica. Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y los recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Tarifas Taxi cobro por Plataformas tecnológicas - 2023

Ítem	Equivalencia en km	Valor a pagar sin factor de calidad	Valor a pagar con factor de calidad
Costo por Kilómetro	1	\$ 1.094	\$ 1.178
Banderazo o Arranque	2,8	\$ 3.100	\$ 3.300
Recargo hacia y desde el Aeropuerto o Puente Aéreo	5	\$ 5.500	\$ 5.900
Recargo nocturno (20:00 a las 5:00 horas), dominical y/o festivo	2,4	\$ 2.600	\$ 2.800

Carrera mínima	5	\$ 5.500	\$ 5.900
Recargo por el servicio puerta a puerta	0,9	\$ 1.000	\$ 1.100
Factor de seguridad vial		\$ 500	\$ 500

Parágrafo 1. Para acceder a la tarifa con factor de calidad los vehículos deberán cumplir con los lineamientos señalados en los artículos 12 y 13 de la Resolución 220 de 2017, modificado por el artículo 2 de la Resolución 246 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 2. El factor de seguridad vial para vehículos con o sin factor de calidad está sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo III del Decreto Distrital 568 de 2017.

Parágrafo 3. Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar de manera visible la tabla informativa de valores y unidades denominada “tarjeta de control” como lo disponen los artículos 2.2.1.3.8.12 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015”.

Artículo 5. Divulgación. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantará la divulgación y socialización del presente decreto, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

Artículo 6. Vigilancia. La Secretaría Distrital de Movilidad se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, para lo cual efectuará los operativos, iniciará las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día 10 de enero de 2023, modifica los artículos 8 y 13 del Decreto Distrital 568 de 2017 y deroga el Decreto Distrital 004 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBÁ
Alcaldesa Mayor (E)

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria Distrital de Movilidad

DECRETO Nº 014 (6 de enero de 2023)

“Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá D.C y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1, 2, 3, 6 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 63 y numeral 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones de la alcaldesa Mayor de Bogotá, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el municipio, y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 2° superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que “El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital. Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas”.

Que los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 38 ídem determinaron que son atribuciones del alcalde mayor,

hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de los servicios a su cargo y, distribuir los negocios según la naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el numeral 5 del artículo 86 ídem confiere a los alcaldes locales la competencia de “*Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado*”

Que la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, (CNSCC) dispone en su artículo 25 que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con dicha norma, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. A su vez el artículo 150 indica que la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla y es de obligatorio cumplimiento. Igualmente señala las medidas correctivas, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 173 de la mencionada Ley.

Que el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016 determina como comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica, entre otras, las siguientes: “(...) 2. *No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto, y (...) 7) No retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas generando malos olores, y el refugio y alimento de animales y plagas.*”

Que conforme al numeral 2 del artículo 100 *ibidem*, es un comportamiento contrario a la preservación del agua, arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.

Que conforme el numeral 10 del artículo 103 *ibidem*, es un comportamiento que afecta las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica, no usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos y desechos sólidos.

Que el artículo 111 ídem, señala como comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, entre otros, los siguientes: “1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio*

o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio, 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura, 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por la autoridad competente, 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje, (...) 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados, 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento (...)” , así como “14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.”

Que el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC definió los medios de policía como “*los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código*”, dentro de los cuales contempla la incautación como uno de los medios materiales de policía, siendo estos “*el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía*”.

Que el artículo 164 del CNSCC define el medio de policía de incautación como “*la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente*”.

Que el artículo 172 ídem define las medidas correctivas como “*acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia*”.

Que el artículo 179 ibidem, establece el decomiso como “...la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado (...)”

Que el Decreto Distrital 019 de 2022 “Por medio del cual se adoptan medidas de protección para la población carretera y se dictan otras disposiciones” señaló en su artículo 5° que “La Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, en desarrollo de lo previsto en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, podrá efectuar, cuando sea el único medio disponible, el traslado por protección de los carreteros y habitantes de calle de Bogotá D.C., cuando quiera que se evidencie riesgo o peligro contra su vida e integridad personal o de terceros.”

Que el Decreto Distrital 809 de 2019, regula y actualiza el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá, D.C. - SUDIVC, administrado por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 10 del citado Decreto “Las Alcaldías Locales a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, serán responsables de facilitar la implementación del Sistema, realizar en conjunto con la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, el seguimiento y monitoreo al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control-SUDIVC, mediante la revisión y análisis de los indicadores de gestión y demás información operativa del proceso.”

Que al tenor del artículo 3° ibidem, “El Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C. -SUDIVC se aplicará en las entidades distritales que adelanten funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre empresas y/o establecimientos de comercio que funcionan en Distrito Capital, sobre cualquier actividad económica, lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”.

Que por otra parte, los numerales 2 y 3, y el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.16 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto

Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, definen como obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, y para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos, realizar la separación de residuos en la fuente, presentar, ubicar los residuos sólidos, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador, y las demás que defina la autoridad sanitaria.

Que respecto de la presentación de los residuos sólidos aprovechables, el artículo 2.3.2.5.2.1.1 del Decreto 696 de 2016, que adiciona el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento (sin exigir contraprestación alguna por los residuos aprovechables entregados, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.3.2.5.2.1.2, ibidem); la cual será responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), en donde será pesado y clasificado, para efectos de la prestación y remuneración vía tarifa, según las disposiciones del artículo 2.3.2.5.2.1.5 ídem.

Que el Decreto Nacional 596 de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2.3.2.5.4.2, numeral 1°, reafirma que es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, sin imponer condiciones adicionales a las establecidas en el contrato de condiciones uniformes.

Así mismo el artículo 2.3.2.5.4.3 estipula los deberes de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, entre las que se encuentra realizar las actividades de clasificación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAS); no dejar residuos sólidos dispersos en las vías públicas que puedan conducir a la generación de puntos críticos; y realizar campañas de capacitación de separación en la fuente a sus usuarios de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Que de manera complementaria, el artículo 4° ídem modificó el artículo 2.3.2.2.2.8.80 del Decreto Nacional 1077 de 2015, cuyo numeral 2 establece que durante la recolección de residuos aprovechables por parte de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, se deberá mantener la condición de limpieza del área, evitando derrames y esparcimientos

de residuos sólidos y líquidos, y el numeral 3° ídem prevé que en el caso en que el transporte de residuos sólidos aprovechables se combine con vehículos de tracción humana, se podrá hacer trasbordo a vehículos motorizados, únicamente en las sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal, realizando dicho trasbordo en áreas alejadas de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes; dejando el espacio libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material, siendo las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) el espacio adecuado para la clasificación del material aprovechable recolectado (artículo 4).

Que en la Sentencia T-724 de 2003, la Corte Constitucional resolvió prevenir en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado. Lo anterior ha sido reafirmado y adicionado mediante las sentencias T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, y los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014 y 587 de 2015, y cuyo cumplimiento fue verificado por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional mediante Auto 311 de 2020 y es objeto de permanente inspección, vigilancia y control de las entidades competentes.

Que mediante el Decreto Distrital 345 de 2020, se adoptó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Capital en relación con el programa de aprovechamiento e incluyó en su artículo 4° dos programas nuevos: *Programa de Tratamiento y Valorización de Residuos Orgánicos* y el *Programa de Cultura Ciudadana*. Asimismo, se consolidó el Programa de Inclusión de la Población Recicladora de Oficio con dos proyectos: el primero, orientado a acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad con cinco actividades específicas, y el segundo, la capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, con tres actividades específicas.

Que mediante la Directiva 004 de 2021, expedida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, se definió a la población carretera como “*aquellas personas y sus familias que hacen uso de carretas u otros medios de movilización por esfuerzo humano, para: (i) la consecución de recursos reciclables bien sea residenciales, comerciales, industriales como parte de una cadena para el reciclaje; (ii) la venta de frutas o cualquier tipo de alimentos; (iii) la comercialización de cualquier tipo de bienes y productos; (iv) movilizarse para descansar, dormir y/o vivir; (v) el transporte, y/o (vi) la habitación de animales, siendo su escenario de trabajo las calles y el espacio público.*”

Que la Directiva mencionada ordenó la atención de la población carretera, en el marco de sus respectivas competencias a la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través del Instituto para la Economía Social –IPES, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital del Hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Ambiental –IDPYBA-, en el marco de sus competencias.

Que la referida Directiva estableció que el Distrito debe habilitar diferentes puntos y espacios para el desarrollo de las actividades de la población carretera con el fin de evitar conflictos por el uso del espacio público y garantizar a la comunidad el uso de sus espacios barriales, permitiendo el desarrollo ordenado de su actividad ordinaria.

Por lo anterior, la Administración Distrital diseñó como estrategia integral e interinstitucional la creación de “*Centros Transitorios de Cuidado al Carretero*” como infraestructuras que prevengan el mal uso del espacio público y como acción afirmativa dirigida a dicha población, liderado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, con el acompañamiento de las Secretarías de Seguridad e Integración Social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON- y las alcaldías locales.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 019 de 2022 “*Por medio del cual se adoptan medidas de protección para la población carretera y se dictan otras disposiciones*” señaló que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP tendrá a su cargo la creación del Registro Único de Carreteros -RUCA-, como instrumento de identificación de la población recicladora – carretera que realiza actividades de aprovechamiento

de residuos sólidos mediante el uso de una carreta o zorro de tracción humana como principal herramienta de trabajo y que la caracterización e identificación de la Población Carretera en el Registro Único de Carretas -RUCA- no implica su formalización o inclusión en el Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO-.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1007 de 2022 adicionando el capítulo 12 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en el cual reglamentó la disposición de bienes incautados, abandonados y decomisados, en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que resulta necesario establecer el procedimiento y las autoridades del orden distrital responsables de la disposición final de bienes incautados, decomisados y/o abandonados.

Que en mérito de lo anterior;

DECRETA:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer medidas para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público, derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad, y decidir sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía.

Artículo 2. Sobre los espacios donde se realicen las labores de separación de residuos sólidos. Con el fin de proteger el espacio público y el ambiente, para mantener y conservar las condiciones de limpieza y salubridad, se procederá conforme lo siguiente:

1. La separación de residuos sólidos solamente se podrá realizar en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA, en los Centros Transitorios de Cuidado al Carretero -CTCC- que implemente el Distrito Capital, y en las bodegas inscritas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y verificadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.
2. Las organizaciones de recicladores capacitarán a sus asociados en la adecuada gestión de residuos sólidos en el marco del cuidado del espacio público de la ciudad, socializarán la ubicación de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA, así como de los Centros Transitorios de Cuidado al Carretero -CTCC- y en las bodegas inscritas ante la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y verificadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, de acuerdo con las rutas de recolección de sus asociados.

CAPÍTULO II MEDIDAS ADICIONALES

Artículo 3. Medidas adicionales para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos. Las siguientes actuaciones se deberán acatar por parte de los usuarios del servicio público de aseo, los recicladores de oficio como prestadores de la actividad complementaria de aprovechamiento, y demás personas naturales o jurídicas:

1. Hacer uso adecuado del equipamiento, mobiliario y demás infraestructura pública de aseo de la ciudad para lo cual se realizará el arrojo de residuos residenciales en cestas públicas o la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y materiales voluminosos en los contenedores destinados para este fin.
2. La recolección de materiales de los contenedores, cestas públicas y demás mobiliario para la disposición de residuos no puede implicar dejar materiales por fuera de estos. En todo caso se debe mantener la condición de limpieza del área, evitar derrames y esparcimientos de residuos sólidos y líquidos.
3. Está prohibido especialmente arrojar residuos en el sistema de alcantarillado de la ciudad, cuerpos de agua y estructura ecológica principal.
4. Los recicladores podrán acceder a los materiales aprovechables que son dispuestos por los usuarios siempre que no generen puntos críticos que afecten el espacio público y el sistema de alcantarillado de la ciudad y faciliten la recolección de residuos ordinarios por los operadores de aseo.
6. (sic) Abstenerse de romper o rasgar las bolsas en las que son dispuestos los residuos por parte de los usuarios.
7. Abstenerse de adelantar actividades relacionadas con la recolección, traslado y disposición no autorizados y de arrojo clandestino de residuos de demolición y construcción en vía pública, contenedores, cestas públicas, parques, vías férreas o cualquier otro espacio público, que implique la generación de puntos críticos y afectaciones al sistema de alcantarillado de la ciudad.
8. No quemar cables, llantas u otros residuos, lo cual implique el deterioro del espacio público o privado,

así como la generación de agentes contaminantes del medio ambiente, especialmente el aire, y/o afectaciones al sistema de alcantarillado de la ciudad.

9. No incurrir en la afectación, desmantelamiento, daño o destrucción del mobiliario urbano, señalización vial, alcantarillas o cestas públicas, contenedores y demás, así como tampoco está permitida la compraventa de estos elementos.
10. Abstenerse de abandonar o parquear carretas en el espacio público o que con ellas se obstruya entre otros el sistema de alcantarillado de la ciudad.

Parágrafo 1. Las disposiciones anteriores son órdenes de policía, las cuales en caso de no ser acatadas podrán dar lugar a las medidas correctivas correspondientes de las que trata el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 2. Adicionalmente a las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo anterior, la medida de participación en programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia deberá cumplirse de acuerdo con la oferta que establezca tanto la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP como otras entidades del Distrito Capital con competencia en la materia.

Artículo 4. Afectación y Recuperación del espacio público e incautación de bienes muebles. En los casos en los que existan afectaciones al espacio público, tales como la ubicación o adecuación de espacios para improvisar sitios de parqueo o abandono de carretas, que obstaculicen la libre movilidad, así como la disposición inadecuada de residuos, dará lugar a la inmediata recuperación del espacio público por parte de las entidades competentes.

Parágrafo. Conforme lo señalado en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de policía podrá aplicar el medio de policía de incautación de los bienes muebles de manera inmediata y podrá ordenar la destrucción de los bienes muebles, en observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 192 *ídem*. Lo mismo aplicará para todas las medidas de policía previstas en este Decreto.

Artículo 5. Deber de los propietarios que ejercen actividades económicas en relación con el cuidado e integridad del espacio público. El responsable de la actividad económica tendrá la obligación de garantizar el cuidado y limpieza de sus jardines y antejardines. Igualmente, en ejercicio del principio constitucional de corresponsabilidad deberá velar por que en los andenes frente al lugar donde desarrolle dicha actividad no se depositen residuos de basuras, bolsas y demás material de residuos en los horarios no permitidos.

Parágrafo. Sin perjuicio de las demás medidas de que trata la Ley 1801 de 2016, el incumplimiento de esta orden de policía podrá dar lugar a la configuración del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral 10 del artículo 92 *ídem*.

Artículo 6. Deber de cuidado de los espacios públicos por sectores. Se deberá velar por el mantenimiento y aseo de las zonas verdes, los sitios de almacenamiento colectivo de basuras, las zonas de circulación, los jardines y antejardines, parques, plazoletas entre otras. Este deber de cuidado y limpieza de los espacios públicos se hará por zonas comerciales a través del intercambio de actuaciones entre quienes desarrollan sus actividades comerciales en un mismo sector y su entorno.

CAPÍTULO III AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS.

Artículo 7. Almacenamiento de los bienes abandonados y/o incautados. Las Alcaldías Locales, de manera conjunta entre ellas y/o otras entidades del Distrito Capital, contarán con lugares habilitados para conservar, preservar, guardar y custodiar los elementos incautados o decomisados, de carácter público o privado, en los cuales se garanticen las condiciones necesarias de conservación, preservación y seguridad.

Parágrafo 1. La Policía Metropolitana coordinará con las Alcaldías Locales lo requerido para el almacenamiento de los bienes incautados en los lugares establecidos en este artículo.

Artículo 8. Lineamientos para la disposición de bienes declarados en abandono. La Secretaría Distrital de Gobierno expedirá los lineamientos necesarios para la debida implementación de la declaratoria de abandono de los bienes encontrados en espacio público, así como lo relacionado con la devolución y/o la disposición final de los mismos por parte de las autoridades de policía.

Artículo 9. Disposición final del bien. Cuando se declare el abandono o en el caso en que la medida correctiva de decomiso se encuentre ejecutoriada, la Secretaría de Gobierno designará al servidor público encargado de emitir el acto administrativo que declare la disposición final del bien mueble, por medio del cual, en virtud del artículo 2.2.8.12.6 del Decreto Nacional 1007 de 2022, podrá ordenar:

1. El remate del bien mueble por medio de subasta pública.
2. La donación del bien mueble.

3. La inutilización del bien mueble o destrucción de bienes muebles.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBÁ
Alcaldesa Mayor (E)

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno (E)

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria Distrital de Movilidad

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 002 (4 de enero de 2023)

“Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA (E) GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la prevista en el artículo 32º del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, conforme a lo consagrado en el artículo 3º de los Decretos Distritales 565 y 568 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 122 establece que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos los emolumentos en el presupuesto correspondiente.”*

Que la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, consagran que las entidades deben expedir sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, teniendo en cuenta el contenido funcional y las competencias comunes y comportamentales, de los empleos que conforman la planta de personal.

Que mediante Decretos Distritales Nos. 140 del 14 de abril de 2021, 332 del 10 de agosto de 2022 y 367 del 2 de septiembre de 2022, se modificó la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Decretos Distritales Nos. 426 del 3 de octubre de 2016, y 368 del 2 de septiembre de 2022, se modificó la Planta de Empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 160 de 2021 se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., donde se determinan las funciones y requisitos para cada uno de los cargos las cuales se integran en un solo acto administrativo teniendo en cuenta las modificaciones de Estructura organizacional y Planta de personal de la Entidad.

Que el artículo 4 del Decreto Nacional 498 de 2020, modificó el parágrafo 3º del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Único 1083 de 2015, que establece que *“La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo”*. En este sentido, se realizó el proceso de consulta con las organizaciones sindicales mediante los radicados Nos. 2-2022-34331, 2-2022-34332, 2-2022-34333, 2-2022-34334, 2-2022-34335 y 2-2022-34336 del 30 de noviembre de 2022, de los cuales no se recibieron comentarios, inquietudes u observaciones.

Que de acuerdo con el estudio y consideraciones técnicas se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 160 de 2021 en el sentido de crear un perfil adicional para el empleo de la planta Global con denominación Profesional Especializado Código 222 Grado

27 en la Oficina Jurídica con el objetivo de atender las necesidades de carácter legal, propendiendo por la aplicación de la normatividad vigente en las actividades que se desarrollan en el marco jurídico, defensa institucional y representación judicial y extrajudicial de la Secretaría General.

Que mediante comunicación No. 2-2022-33836 del 25 de noviembre de 2022, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD- concepto Técnico Favorable para la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante oficio No 2-2023-31 del 02 de enero de 2023, radicado en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la Directora (E) del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD- expidió concepto técnico favorable a la propuesta de modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Labores para los empleos de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que las funciones que se establecen en el Manual de Funciones y Competencias Laborales deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia

y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos señalan.

Que en consecuencia, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., requiere efectuar la modificación de la Resolución 160 de 2021 “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.*”, en el sentido de crear un perfil para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 27 en la Oficina Jurídica en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente la Resolución 160 de 2021 “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*”, en el sentido de crear un perfil para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 27 en la Oficina Jurídica en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., así:

PLANTA DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL

NIVEL PROFESIONAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	222
Grado:	27
No. de cargos:	27
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien Ejercer la Supervisión Directa

II. 222-27 - OFICINA JURÍDICA
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Verificar el cumplimiento de la normatividad para establecer la viabilidad jurídica en los asuntos que son puestos a su consideración y que requiere la entidad en cumplimiento de su misión institucional.
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Verificar el cumplimiento normativo en los proyectos de documentos que emite la dependencia para firma del Despacho. 2. Orientar la emisión de conceptos jurídicos que requiera la entidad de acuerdo con las pautas y lineamientos de la dependencia sobre la materia. 3. Proyectar y revisar los actos administrativos que requiera la entidad para firma del Despacho, de manera eficiente y oportuna. 4. Proyectar y revisar los documentos que deba suscribir el jefe inmediato, determinando que en ellos se acaten los lineamientos legales desde su campo del conocimiento. 5. Realizar acompañamiento a la Oficina Jurídica en las asesorías a las dependencias de la Secretaría, a los usuarios internos y externos en aspectos de carácter jurídico.

6. Proyectar y revisar las respuestas a las demandas y tutelas contra la Secretaría General, así como los recursos y demás escritos que se requieran para la defensa de la entidad. 7. Asumir la representación judicial y extrajudicial en los procesos en los que la Secretaría General sea parte y realizar las actividades de defensa judicial y extrajudicial de la entidad, en concordancia con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos. 8. Efectuar el proceso de sustanciación de las solicitudes de revocatoria y recursos interpuestos contra autos y actos administrativos emitidos por la entidad y que sean competencia del Despacho, de acuerdo a la normatividad vigente. 9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Plan de desarrollo de Bogotá. 2. Derecho Administrativo, Disciplinario y Laboral Público. 3. Defensa Judicial de Entidades Públicas. 4. Sistema General de Seguridad Social Integral. 5. Planes de Desarrollo Nacional. 6. Sistema de Garantía de la calidad 7. Normas técnicas de calidad. 8. Estatuto de Anticorrupción. 9. Herramientas ofimáticas. 10. Código de Integridad del Servidor Público.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
• Aprendizaje Continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al cambio.	• Aporte técnico-profesional. • Comunicación efectiva. • Gestión de procedimientos. • Instrumentación de decisiones.
VII. COMPETENCIAS ÁREAS TRANSVERSALES	
COMPETENCIAS LABORALES TRANSVERSALES	COMPETENCIAS COMUNES TRANSVERSALES
• Planeación. • Trabajo en equipo y Colaboración. • Visión estratégica.	• Negociación. • Argumentación.
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.	Seis (6) años de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

Artículo 2. El (la) Director (a) de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., entregará a cada servidor o servidora una copia de las funciones y competencias determinadas en el presente Manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión; cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de sus funciones; o cuando en razón a la adopción o modificación del Manual de Funciones y de Competencias Laborales se afecten las establecidas para el respectivo empleo. En todo caso los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias,

matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 4. Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente Manual de Funciones y de Competencias Laborales, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto Distrital 367 de 2014 y el Decreto Ley 785 de 2005 y las demás normas aplicables en la materia.

Artículo 5. A los servidores públicos vinculados con anterioridad a la vigencia del presente Manual, no podrán exigírseles requisitos de educación y experiencia diferentes a los que estaban vigentes al momento de tomar posesión del empleo original.

Artículo 6. Los (las) servidores (as) públicos (as) de la Secretaría General deberán en el desarrollo de sus funciones acatar e implementar los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión, aportando a su sostenibilidad y al mejoramiento continuo en la gestión institucional. De igual manera, participarán en la elaboración de los planes estratégico, de gestión y de inversión.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su refrendación por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y modifica en lo pertinente la Resolución No. 160 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN
Secretaría General (E)

REFRENDADO:

MARÍA CONSTANZA ROMERO OÑATE
Directora (E) Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

RESOLUCIÓN Nº 715
(28 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular	Dependencia
Profesional Universitario	219	01	Definitiva	N/A	Dirección de Reparación Integral

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la Entidad el 20 de octubre, 11 y 30 de noviembre y el 9 de diciembre de 2022.

Que la señora MAYRA ALEJANDRA MALDONADO PARROQUIANO ocupa el cuarto lugar en el análisis

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

de encargo para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Dirección de Reparación Integral, el cual presenta dos vacantes definitivas en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que los servidores que ocupan las posiciones de la uno a la tres en el análisis de encargo, quienes ostentan derecho preferente, no manifestaron su interés a ser encargados.

Que la servidora MAYRA ALEJANDRA MALDONADO PARROQUIANO, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de su historia laboral, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1032460349	Mayra Alejandra Maldonado Parroquiano	Técnico Operativo	314	10	Profesional Universitario	219	01	Dirección de Reparación Integral	Definitiva

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia definitiva:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1032460349	Mayra Alejandra Maldonado Parroquiano	Técnico Operativo	314	10	Profesional Universitario	219	01	Dirección de Reparación Integral	Definitiva

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora MAYRA ALEJANDRA MALDONADO PARROQUIANO, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la servidora relacionada en el artículo 1°, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a

la Dirección de Reparación Integral y a la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN
Secretaría General (E)

RESOLUCIÓN N° 716
(28 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: “*Los em-*

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
Profesional Universitario	219	01	TEMPORAL	EXON ANDRES NIÑO ABELLA

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la Entidad el 20 de octubre, 11 y 30 de noviembre y el 9 de diciembre de 2022.

Que el señor AROL ROLANDO BARÓN CIFUENTES, ocupa el segundo lugar en el análisis de encargo para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos, el cual presenta una vacante temporal en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

pleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que “*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Que el servidor que ocupa la primera posición en el análisis de encargo, quien ostenta derecho preferente, no manifestó su interés a ser encargado.

Que el servidor AROL ROLANDO BARÓN CIFUENTES, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de su historia laboral, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1022339077	Arol Rolando Barón Cifuentes	Técnico Operativo	314	20	Profesional Universitario	219	01	Subdirección del Sistema Distrital de Archivos	Temporal

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

Que después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo en el sitio Web de la Entidad, se procederá a comunicar el mismo al servidor AROL ROLANDO BARÓN CIFUENTES, informándole sobre los factores salariales correspondientes al empleo en el cual se le encarga, para que, de conformidad con lo señalado en los ar-

tículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, manifieste su aceptación o rechazo, y si acepta, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1022339077	Arol Rolando Barón Cifuentes	Técnico Operativo	314	20	Profesional Universitario	219	01	Subdirección del Sistema Distrital de Archivos	Temporal

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor AROL ROLANDO BARÓN CIFUENTES, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, al servidor relacionado en el artículo 1°, a la Subdirección del

Sistema Distrital de Archivos, a la Subdirección de Gestión Documental y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN
Secretaría General (E)

RESOLUCIÓN N° 720
(30 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto

Nacional No. 648 de 2017 establece que: “*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*”

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que “*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*”

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular	Dependencia
Profesional Universitario	219	01	Definitiva	N/A	Dirección de Reparación Integral

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la Entidad el 20 de octubre, 11 y 30 de noviembre y el 9 de diciembre de 2022.

Que la señora KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA ocupa el quinto lugar en el análisis de encargo para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Dirección de Reparación Integral, el cual presenta dos vacantes definitivas en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que los servidores que ocupan las posiciones de la uno a la tres en el análisis de encargo, quienes ostentan derecho preferente, no manifestaron su interés a ser encargados.

Que la servidora KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de su historia laboral, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1014247000	Karen Ximena Daza Montaña	Técnico Operativo	314	10	Profesional Universitario	219	01	Dirección de Reparación Integral	Definitiva

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1014247000	Karen Ximena Daza Montaña	Técnico Operativo	314	10	Profesional Universitario	219	01	Dirección de Reparación Integral	Definitiva

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia definitiva:

y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la servidora relacionada en el artículo 1°, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección de Reparación Integral y a la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN
Secretaria General (E)

RESOLUCIÓN Nº 523 (30 de diciembre de 2022)

“Por la cual se se hace un encargo y se deroga la Resolución No. 519 de 2022”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, en consonancia con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que mediante la Resolución No. 146 del 31 de mayo de 2021, se concedió, a partir del 6 de julio de 2021, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, correspondientes al período laborado comprendido entre el 18 de febrero de 2020 y el 17 de febrero de 2021, a la servidora pública Paula Johanna Ruíz Quintana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.718, quien se desempeña en el empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante la Resolución No. 171 del 14 de julio de 2021, le fue interrumpido el disfrute de las vacaciones concedidas mediante la resolución antes referida a la servidora pública Paula Johanna Ruíz Quintana, a partir del 15 de julio de 2021, quedándole pendiente por disfrutar ocho (8) días hábiles de vacaciones.

Que, mediante memorando electrónico radicado con el No. 3-2022-6757 del 22 de septiembre de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital, la servidora pública Paula Johanna Ruíz Quintana remitió la programación del reanude de los ocho (8) días hábiles de vacaciones pendientes por disfrutar, a partir del 10 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución No. 491 del 15 de diciembre de 2022, se autorizó la reanudación del disfrute de los días pendientes de vacaciones de la servidora pública Paula Johanna Ruíz Quintana, a partir del 10 de enero de 2023, debiéndose reintegrar el 20 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución No. 519 del 28 de diciembre de 2022 este Despacho encargó a la servidora pública Paula Andrea Castro Campuzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.782.319, en el empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, entre el 10 y el 19 de enero de 2023.

Que por estrictas necesidades del servicio la servidora pública Paula Andrea Castro Campuzano, no puede asumir el encargo realizado mediante Resolución No. 519 del 28 de diciembre de 2022, por lo tanto, es pertinente derogar el acto administrativo mencionado.

Que se hace necesario realizar el respectivo encargo de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, entre el 10 y el 19 de enero de 2023, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

“artículo 2.2.5.3.3. provisión de las vacancias temporales. las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

(...)

Parágrafo. los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que, en línea con lo anterior, el artículo 2.2.5.5.43 ibídem, dispone que “los empleos de libre nombramiento y

remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. en caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de esta (...).

Que la servidora pública María Paula Torres Marulanda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.759, quien se desempeña en el empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el manual de funciones de la entidad para el empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a la servidora pública María Paula Torres Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.032.759, del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, entre el 10 y el 19 de enero de 2023, inclusive.

Artículo 2. Derogar la Resolución No. 519 del 28 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a las servidoras públicas María Paula Torres Marulanda, Paula Johanna Ruiz Quintana y Paula Andrea Castro Campuzano; a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, para que se efectúen los trámites correspondientes.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIÓN Nº 524 **(30 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se hace un encargo”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.25.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que GLORIA INÉS MARTÍNEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.171.949, es titular de los derechos de carrera administrativa del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 21, de la planta global, ubicado en el Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante Resolución No. 257 del 27 de julio de 2022, se encargó en el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 10, de la Oficina de Control Interno a la servidora pública GLORIA INÉS MARTÍNEZ ORTIZ, con efectividad a partir del 1 de agosto de 2022, según Acta de Posesión No. 062 de la misma fecha.

Que, en virtud del encargo efectuado, el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 21, de la planta global, ubicado en el Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, quedó en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleados de carrera administrativa tienen derecho a ser encargados en cargos de carrera, si acreditan los requisitos, Cuentan con las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que, para proveer las vacantes temporales, en primer término, se debe acudir al encargo de empleados de carrera, así como que, en todo caso, el encargo debe efectuarse por el término de la vacancia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 21, ubicado en el Despacho, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 18 de noviembre de 2022, con fecha de apertura del mismo día y finalización del 21 de noviembre de 2022, término durante el cual se recibieron cuatro (4) postulaciones.

Que con base en la información extractada de la historia laboral de las y los servidores públicos de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019,- la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP (periodo del 1 de febrero de 2021 a 31 de enero de 2022) y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, así como la no existencia de registro de sanciones disciplinarias con el certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Que de tal estudio se concluyó que la servidora pública ALEJANDRA NATALY CASALLAS MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.376, titular del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 15, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, con derechos de carrera administrativa, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 21, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, razón por la que será encargada en este, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a la servidora pública ALEJANDRA NATALY CASALLAS MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.376, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 21, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora pública ALEJANDRA NATALY CASALLAS MARTÍNEZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2. Comunicar a la servidora pública ALEJANDRA NATALY CASALLAS MARTÍNEZ, al Despacho, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial y a la Dirección de Gestión Corporativa el contenido de la presente resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIÓN N° 1077 (6 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular – PEAARV, se modifica la Resolución 83464 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y se sustituye su anexo”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3 y los parágrafos 1 y 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 163 de 2020 y por el Decreto Distrital 297 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 749 de 2019, se implementó en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular denominado como *“Pico y Placa Solidario”*.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 163 de 2020 y por el artículo 1 del Decreto Distrital 297 de 2021 señala que: *“(…) El precio público se fijará teniendo en cuenta los costos de aplicación de este Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular, y las políticas de gestión de la demanda de transporte y promoción de modos sostenibles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad. El precio público será actualizado cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior.*

La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá mediante acto administrativo el precio público y definirá las características generales, los requisitos de obtención y renovación del Permiso Especial de Acceso a Áreas con Restricción Vehicular, la administración del mismo y demás aspectos relacionados con la medida reglamentada en el presente decreto (...)

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 83464 del 26 de agosto de 2021 *“Por medio de la cual se establecen las características generales de implementación del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 163 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 297 de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, mediante la cual se establecieron las características generales, las condiciones para

acceder y los demás aspectos relacionados con el Permiso Especial de Acceso a Áreas con Restricción Vehicular.

Que el artículo 18 ídem, indica la forma para establecer el precio público, describiendo la fórmula para el cálculo con sus respectivos parámetros: el *Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI)*, así como los factores multiplicadores: *avalúo comercial estimado del vehículo (A)*, *municipio de registro del vehículo (M)* y *ambiental (B)*.

Que para realizar la actualización anual del valor del precio público, es necesario actualizar el valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI) de acuerdo con el IPC del año anterior.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 18 de la Resolución 83464 de 2021, el valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de \$100 más cercano.

Que el párrafo 2 del artículo 18 ídem, establece que la información del avalúo comercial de vehículos será estimada tomando como referencia la información de la base gravable para la liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, información del Registro Distrital Automotor u otras fuentes de información del avalúo comercial de los vehículos.

Que el artículo 20 íbidem señala que el valor final del precio público (VPP) a cancelar, se podrá consultar en el Anexo 1 que hace parte integral de dicho acto administrativo.

Que a pesar que en el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019 se indica que *“El precio público será actualizado cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior”*, el artículo 19 de la Resolución 83464 de 2021 establece que *“el valor del precio público será actualizado anualmente durante el primer trimestre de cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior.”*, encontrando que puede existir una dificultad al momento de interpretar ambas normas.

Que dada la mayor jerarquía normativa que tiene el Decreto Distrital 749 de 2019 frente a la Resolución 83464 de 2021, se hace necesario ajustar el artículo 19 de la misma para mantener su congruencia con la norma de orden superior.

Que la emergencia sanitaria causada por el COVID 19 y declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, fue prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020; 222, 738, 1315, 1913 de 2021; 304, 666 de 2022, finalizando el 30 de junio de 2022.

Que en el primer trimestre del año 2022, dados los cambios en el horario de la restricción a la circulación de vehículos particulares establecidos en el Decreto Distrital 002 de 2022, la reciente entrada en operación de la medida y las prórrogas de vigencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, no se realizó la actualización de la tarifa; por lo cual, superadas estas situaciones, es indispensable proceder con dicha actualización en cumplimiento del Decreto Distrital 749 de 2019.

Que conforme con los datos publicados el 5 de diciembre de 2022 en el *Boletín Técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Noviembre 2022* por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación anual del IPC para el mes de noviembre de 2022 fue de 12,53%, la cual se tendrá en cuenta para actualizar el valor base del precio público.

Que a partir de la actualización de los valores absolutos del impuesto sobre vehículos automotores adelantado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto Nacional 2588 de 2022, se deben actualizar los rangos de avalúo para la asignación del factor avalúo (A) implicado en la estimación del valor final del precio público (VPP).

Que, de acuerdo con los registros de adquisición del Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular PEAARV, se observa que el 20% de los vehículos registrados en la medida no están matriculados en Bogotá D.C., generando un desbalance entre los impactos ocasionados por los vehículos que circulan diariamente, como el deterioro de la infraestructura vial y otras externalidades negativas que éstos generan en el Distrito Capital, en comparación con el recaudo que obtiene la ciudad para atender estas externalidades negativas. Por lo anterior, se ve la necesidad de que

estos efectos indeseados sean compensados mediante el incremento del recargo en el factor municipio (M) del permiso, con el fin de equilibrar parcialmente las externalidades negativas ocasionadas por la circulación de vehículos matriculados fuera del Distrito.

Que con ocasión de la actualización del valor final del precio público (VPP), resulta necesario sustituir el Anexo 1 de la Resolución 83464 del 26 de agosto de 2021.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto del presente acto administrativo fue publicado durante el periodo comprendido desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 2 de enero de 2023, en la página de la Secretaría Jurídica Distrital – LegalBog; con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas de la ciudadanía las cuales fueron atendidas y constan en la respectiva matriz de observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 83464 de 2021 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18. FORMA DE ESTABLECER EL PRECIO PÚBLICO. El valor a cancelar voluntariamente por la persona natural o jurídica, se estimará en función de las características del vehículo, las externalidades que genera, el tiempo solicitado para el permiso y las políticas de gestión de la demanda de transporte y promoción de modos sostenibles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$VPP = VBPI * A * M * B$$

donde:

Parámetro	Definición
VPP	Valor a cancelar del precio público (COP)
VBPI	Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (COP) en donde i puede ser uno de los siguientes: • diario • mensual • semestral
A	Factor multiplicador definido por el avalúo comercial estimado del vehículo
M	Factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo
B	Factor ambiental definido con base en el tipo de combustible, cilindrada y modelo del vehículo

El valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI) será el especificado en la siguiente tabla:

Periodo de vigencia de la solicitud (VBPI)	Valor Base
6 meses	\$2.325.095

1 mes	\$464.974
1 día	\$58.178

El factor multiplicador definido por el avalúo del vehículo (A) se determinará de acuerdo con el valor **estimado** del avalúo comercial del vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango Avalúo	Factor multiplicador (A)
Desde \$0 hasta \$52.483.000	1,00
Desde \$52.483.001 hasta \$118.083.000	1,25
Desde \$118.083.001 y en adelante	1,50

El factor multiplicador definido por el tipo (B) se determinará de acuerdo al modelo, tipo de combustible y cilindraje tipo de vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	1,10
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	1,00
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	1,10
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	1,20

El factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo (M) se determinará de acuerdo con el municipio de registro del vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo con la siguiente tabla:

Municipio de registro	Factor multiplicador (M)
Bogotá D.C.	1,00
Otros municipios	1,20

Parágrafo 1. El valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de \$100 más cercano.

Parágrafo 2. La información del avalúo comercial de vehículos será estimada tomando como referencia la información de la base gravable para la liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, información del Registro Distrital Automotor u otras fuentes de información del avalúo comercial de los vehículos.

Parágrafo 3. El valor del precio público a pagar, será el correspondiente, al del periodo de tiempo seleccionado por el solicitante, teniendo en cuenta las fechas de inicio y fin del permiso indicadas en la plataforma, sin importar el número de días del mes o del número de días de restricción de circulación a los que esté sujeto el vehículo en el mismo periodo.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 19 de la Resolución 83464 de 2021 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 19. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 163 de 2020 y por el Artículo 1 del Decreto distrital 297 de 2021, el valor del precio público será actualizado cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior.”

Artículo 3. Sustitúyase el Anexo de la Resolución 83464 del 26 de agosto de 2021 por el que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir del día 10 de enero de 2023 y modifica los artículos 18 y 19 de la Resolución 83464 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA CONSUELO AVILA MORENO
Secretaria de Despacho

ANEXO: PRECIOS PÚBLICOS PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR - PEAARV

Los valores de los precios públicos contemplados para el precio público definidos en esta Resolución se presentan a continuación:

Municipio de matrícula	Rango Avalúo	Rango Ambiental	Duración		
			Un (1) día	Un (1) mes	Un (1) Semestre
Bogotá D.C.	\$0 - \$52.483.000	Medio	\$ 58.200	\$ 465.000	\$ 2.325.100
Bogotá D.C.	\$0 - \$52.483.000	Alto	\$ 64.000	\$ 511.500	\$ 2.557.600
Bogotá D.C.	\$0 - \$52.483.000	Muy Alto	\$ 69.800	\$ 558.000	\$ 2.790.100
Bogotá D.C.	\$52.483.001 - \$118.083.000	Medio	\$ 72.700	\$ 581.200	\$ 2.906.400
Bogotá D.C.	\$52.483.001 - \$118.083.000	Alto	\$ 80.000	\$ 639.300	\$ 3.197.000
Bogotá D.C.	\$52.483.001 - \$118.083.000	Muy Alto	\$ 87.300	\$ 697.500	\$ 3.487.600
Bogotá D.C.	\$118.083.001 y mayor	Medio	\$ 87.300	\$ 697.500	\$ 3.487.600
Bogotá D.C.	\$118.083.001 y mayor	Alto	\$ 96.000	\$ 767.200	\$ 3.836.400
Bogotá D.C.	\$118.083.001 y mayor	Muy Alto	\$ 104.700	\$ 837.000	\$ 4.185.200
Otros municipios	\$0 - \$52.483.000	Medio	\$ 69.800	\$ 558.000	\$ 2.790.100
Otros municipios	\$0 - \$52.483.000	Alto	\$ 76.800	\$ 613.800	\$ 3.069.100
Otros municipios	\$0 - \$52.483.000	Muy Alto	\$ 83.800	\$ 669.600	\$ 3.348.100
Otros municipios	\$52.483.001 - \$118.083.000	Medio	\$ 87.300	\$ 697.500	\$ 3.487.600
Otros municipios	\$52.483.001 - \$118.083.000	Alto	\$ 96.000	\$ 767.200	\$ 3.836.400
Otros municipios	\$52.483.001 - \$118.083.000	Muy Alto	\$ 104.700	\$ 837.000	\$ 4.185.200
Otros municipios	\$118.083.001 y mayor	Medio	\$ 104.700	\$ 837.000	\$ 4.185.200
Otros municipios	\$118.083.001 y mayor	Alto	\$ 115.200	\$ 920.600	\$ 4.603.700
Otros municipios	\$118.083.001 y mayor	Muy Alto	\$ 125.700	\$ 1.004.300	\$ 5.022.200

Para la determinación del rango ambiental, se consideran las siguientes combinaciones de tipo de combustible, cilindraje y año modelo de los vehículos:

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	Alto
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Alto

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	Medio
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	Alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	Muy alto

RESOLUCIÓN N° 2491 (29 de septiembre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba al señor Pedro Castellanos Sotelo, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria proceso de selección No.1486 de 2020 – Distrito Capital 4 y se termina un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en especial las delegadas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No.408-20201000004086 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo No.2022- 20211000020226 del 4 de junio de 2021, dispuso convocar en las modalidades de procesos de selección de ascenso y abierto, para la provisión definitiva de ochenta (80) empleos con cuatrocientos

cincuenta y tres (453) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado como “Proceso de Selección No.1486 de 2020 - Distrito Capital 4”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No.6553 del 10 de noviembre de 2021, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer quince (15) vacantes del cargo de carrera denominado **Operario Código 487, Grado 13**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado bajo la **OPEC 137611**, según lo dispuesto en los citados acuerdos.

Que mediante comunicación con radicado número 20212131502701 del 27 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza individual de las posiciones en la lista de elegibles, con el fin de efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que mediante resolución No. 2091 del 7 de diciembre de 2021, la Secretaria Distrital de Integración Social, nombró en período de prueba al/la señor/a **Jesús Ernesto Rueda Cote** identificado/a con cédula de ciudadanía número **1.045.667.854**, para desempeñar el empleo de carrera administrativa **Operario Código 487, Grado 13**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual fue ofertado con la **OPEC 137611** en el proceso de selección convocatoria No.1486 de 2020 -Distrito Capital 4.

Que mediante resolución No.0504 del 1 de marzo de 2022, se deroga el nombramiento efectuado en período de prueba, mediante resolución No. 2091 del 7 de diciembre de 2021, al al/la señor/a **Jesús Ernesto Rueda Cote**, en el empleo **Operario Código 487, Grado 13**, por la no aceptación del cargo.

Que mediante autorización registrada por el aplicativo SIMO, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso directo de listas de elegibles para proveer una (1) vacante en el empleo ofertado en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 - Distrito Capital 4”, bajo **OPEC 137611**, en estricto orden de mérito.

Que de acuerdo con lo anterior el/la señor/a **Pedro Castellanos Sotelo** identificado/a con cédula de ciudadanía número **79.913.801** quien ocupó el puesto número diecisiete (17) en la lista de elegibles en firme de la Proceso de Selección No. 1486 de 2020 - Distrito Capital 4- **OPEC 137611** tiene derecho a ser nombrado/a en período de prueba en el empleo **Operario Código 487, Grado 13**, de la planta global

de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que actualmente, el citado empleo se encuentra provisto por nombramiento en provisionalidad mediante resolución No.0327 del 2 de abril de 2002 con el/la servidor/a público/a **Ricardo Ramírez Carrillo** identificado/a con la cédula de ciudadanía número **79.508.976**, el cual por ordenamiento legal deberá darse por terminado, a partir de la fecha de posesión de quien se nombra en período de prueba conforme la lista de elegibles de la **OPEC 137611** de la mencionada convocatoria.

Que el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 dispuso: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

Que según lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto administrativo motivado y, sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-96 de 2018 la Corte Constitucional señaló que: “*Los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.*”

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se evidencia que el/la señor/a **Pedro Castellanos Sotelo**, citado/a en la mencionada lista de elegibles, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado/a en período de prueba en el empleo de **Operario Código 487, Grado 13**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente nombrar al/la señor/a **Pedro Castellanos Sotelo**, en período de prueba por el término de seis (6) meses. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación

de desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el/la evaluado/da adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito/a en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar, en período de prueba, al/la señor/a **Pedro Castellanos Sotelo** identificado/a con cédula de ciudadanía número **79.913.801**, para desempeñar el empleo de carrera administrativa **Operario Código 487, Grado 13**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual fue ofertado con la **OPEC 137611** en el proceso de selección convocatoria No.1486 de 2020 -Distrito Capital 4, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere este artículo se iniciará a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, tendrá un término de seis (6) meses; al final de los cuales el jefe inmediato evaluará el desempeño del/la servidor/a. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. El/la señor/a **Pedro Castellanos Sotelo**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.1.6., y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y, diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la aceptación.

Artículo 4. Terminar el nombramiento provisional del/la servidor/a público/a **Ricardo Ramírez Carrillo**, identificado/a con la cédula de ciudadanía número **79.508.976**, en el empleo **Operario Código 487, Grado 13** de la planta global de empleos de esta Secretaría, con efectividad a partir de la fecha de posesión del/la aquí nombrado/a en período de prueba, el/la señor/a **Pedro Castellanos Sotelo**, de lo cual la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano le informará oportunamente.

Artículo 5. Comunicar el contenido de la presente resolución a **Pedro Castellanos Sotelo** al correo electrónico pedrocastellanos29@gmail.com y a **Ricardo Ramírez Carrillo** al correo electrónico rramirez@sdis.gov.co, a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 6. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales con cargo al rubro del presupuesto de inversión de la respectiva vigencia fiscal, amparado con el CDP 4097 del 14 de enero de 2022.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL Nº 003 (5 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se crea un equipo de trabajo y se delega en este la práctica de despachos comisorios, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley Orgánica 2116 de 2021, artículo 5° y 11 del Decreto Distrital 411 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 1564 de 2012, Ley 2030 de 2020 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión es una figura jurídica por medio de la cual el Juez de conocimiento le encomienda a otra autoridad judicial o administrativa distinta a la que lleva el proceso, para que efectúe ciertas actuaciones que deben realizarse en pro de este y que no puedan realizarse en la sede judicial del juez ante el cual se ventila dicho proceso.

Que el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá D.C., y en su artículo 5°, establece que el gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de las siguientes autoridades: “(...) 1. El Concejo Distrital. 2. El alcalde mayor. 3. Las juntas administradoras locales. **4. Los alcaldes y demás autoridades locales.** 5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice...” (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Que el artículo 61 ibidem, establece que a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el Decreto Distrital 411 de 2016 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”, en su artículo 5° respecto de las alcaldías locales indica que corresponde una serie de funciones entre las que se encuentra: “(...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o **delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.** (...) o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza”. (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Que el Acuerdo 735 del 09 de enero de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., establece las competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia; estableciendo en el artículo 1° y 5° la calidad que ostentan los alcaldes locales y su facultad.

Que en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012, se establecen las reglas generales y la competencia para comisionar a distintas autoridades, entre las que se encuentran los alcaldes y funcionarios de policía; así mismo se establecen una serie de reglas como: i) El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto; ii) El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente; y iii) La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Que los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despa-

chos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 ibidem, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

Establecida la competencia de los alcaldes locales para la práctica de las diligencias de despachos comisorios, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”*, el cual estipula:

“ARTÍCULO 11. El artículo 86 del Decreto-ley número 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo”.

Conforme con lo anterior y en atención al cumulo de diligencias que a la fecha se encuentran sin tramitar, y a la imposibilidad material del alcalde local de Santa Fe de asistir a las diligencias de despachos comisorios, por la cantidad de compromisos y agenda del cargo, es indispensable conformar un equipo y delegar en este la práctica de las diligencias de despachos comisorios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Confórmese un equipo de trabajo y deléguese en este la práctica de las diligencias de despachos comisorios de los cuales es comisionado el alcalde local de Santa Fe, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 del 29 de julio de 2021.

Artículo 2. Hacen parte del equipo de Despachos Comisorios las siguientes personas adscritas al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe:

NOMBRE COMPLETO	No. DE IDENTIFICACION
Profesional Especializado Código 222 – Grado 24 – Coordinador Área de Gestión Policiva, Carlos Mario Cifuentes Toto y/o quien haga sus veces.	19.369.960
Nelson Eduardo Linares Conde	79.971.582
Rafael Elías Murcia Cubides	13.615.877
Juan Gabriel Marín Ramírez	1.112.905.112

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 011

"Por medio del cual se actualizan los rangos de tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento.".....1

DECRETO N° 012

"Por medio del cual se adopta la metodología para establecer tarifas y se actualiza la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".....3

DECRETO N° 013

"Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".....10

DECRETO N° 014

"Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá D.C y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones"15

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 002

"Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."21

RESOLUCIÓN N° 715

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."24

RESOLUCIÓN N° 716

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."26

RESOLUCIÓN N° 720

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."28

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 523

"Por la cual se se hace un encargo y se deroga la Resolución No. 519 de 2022"30

RESOLUCIÓN N° 524

"Por la cual se hace un encargo"31

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 1077

"Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular – PEAARV, se modifica la Resolución 83464 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y se sustituye su anexo"33

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 2491

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba al señor Pedro Castellanos Sotelo, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria proceso de selección No.1486 de 2020 – Distrito Capital 4 y se termina un nombramiento provisional"40

Sector Local

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 003

"Por medio de la cual se crea un equipo de trabajo y se delega en este la práctica de despachos comisorios, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021"42